



AUTO 1999

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DAMA -18- 2006-745 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio denominado TALLER DE MOTOS, ubicado en la carrera 67 B No. 62 -22 Sur, Localidad de Tunjuelito.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 8803 del 20 de octubre de 2005.

Que el Concepto Técnico en mención, fue acogido mediante el Requerimiento SAS No. 11163 del 19 de enero de 2006, por el cual se exige al representante legal de TALLER DE MOTOS, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para los acopiadores primarios, de conformidad con lo establecido en la Resolución DAMA - 1188 de 2003, por la cual se adopta el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES USADOS en el Distrito Capital.

Que la Resolución DAMA No. 1188 de 2003, prescribe *“los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y*



disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad, y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente".

Que en el Concepto Técnico No. 5118 del seis (06) de Junio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental reposa el informe de visita practicada el día seis (06) de Febrero de 2007 a TALLER DE MOTOS, el cual reporta que:

1. El establecimiento de comercio suspendió sus actividades en las instalaciones de la carrera 67 B No. 62 -22 Sur, seis (6) meses antes de la práctica de la visita.
2. El predio se encontró desocupado y en oferta de arrendamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del C.C.A., señala: " En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone:



"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que atendiendo al hecho de que el establecimiento de comercio TALLER DE MOTOS, ubicado en la carrera 67 B No. 62 -22 Sur, Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad no existe en la dirección registrada según se verificó mediante la práctica de la visita técnica, y teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa TALLER DE MOTOS, ubicado en la carrera 67 B No. 62 -22 Sur, Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto del establecimiento de comercio TALLER DE



1999

MOTOS, ubicado en la carrera 67 B No. 62 -22 Sur, Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod
Revisó: Constanza Zúñiga
DM DAMA -18- 2006-745
TALLER DE MOTOS
ARCHIVO